

c) La contribución de cada gobierno se determinará, antes del comienzo de cada año, mediante la aplicación del porcentaje indicado en el apartado b) al Programa aprobado para el ejercicio; los gobiernos pagarán por adelantado las sumas calculadas, y las cuentas se reajustarán a fin de año a base del costo total de los servicios de expertos prestados realmente durante el ejercicio;

2. *Decide* que este procedimiento entrará plenamente en vigor para todos los países a partir del 1.º de enero de 1963 y que, en el período de transición de 1961 y 1962, las disposiciones se aplicarán como sigue:

a) En 1961, las obligaciones por concepto de gastos locales de cualquier gobierno no deberán aumentar ni disminuir en más de 5.000 dólares (E.E.U.U.), respecto de la suma que se hubiera fijado para los gastos locales aplicando el método vigente en 1960;

b) En 1962, las obligaciones por concepto de gastos locales de cualquier gobierno no deberán aumentar ni disminuir en más de 20.000 dólares (E.E.U.U.), respecto de la suma que se hubiera fijado para los gastos locales aplicando el método vigente en 1960;

c) A los gobiernos de los países beneficiarios, que no recibían asistencia en 1960, se les asignará en 1961 y los años sucesivos la contribución de 12,5% fijada en el apartado b) del párrafo 1;

3. *Decide* que, a los efectos de esta resolución, el equivalente en moneda nacional se calculará aplicando el tipo de cambio que emplea la Junta de Asistencia Técnica;

4. *Decide* que el procedimiento establecido en esta resolución se aplicará a los proyectos regionales siempre que pueda precisarse claramente la participación de cada gobierno beneficiario en tales proyectos y que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica haya concertado el pertinente acuerdo con el gobierno interesado;

5. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que revise constantemente la cifra de 12,5% prevista y que recomendando al Comité cualquier modificación de ese porcentaje que considere justificada;

6. *Decide* que las disposiciones que rigen para el alojamiento que los gobiernos proporcionan y su justificación serán excluidas del procedimiento para determinar los gastos locales aprobado en virtud de la presente resolución.

1132.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

788 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: aumento en el límite de las autorizaciones para casos de urgencia en 1960

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que es necesario prestar sin pérdida de tiempo, en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, una asistencia cada vez mayor tanto a los países que han logrado recientemente la independencia como a los que se espera van a obtenerla en breve plazo, sin perjuicio de las actividades del Programa en otros países,

Habiendo examinado el discurso del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica³¹ y su propuesta de aumentar hasta el 7,5% de los recursos previstos, la cantidad que puede autorizarse para casos de urgencia en 1960,

Recordando su resolución 623 B II (XXII) de 9 de agosto de 1956, por la que el Presidente Ejecutivo puede autorizar a las organizaciones participantes a contraer compromisos para hacer frente a necesidades urgentes, dentro de límites que anualmente fija el Comité de Asistencia Técnica pero sin exceder del 5% de los recursos previstos para el ejercicio,

Decide aumentar, en no más del 2,5% de los recursos previstos, el límite de la autorización para casos de urgencia en 1960, con el fin primordial de proporcionar una asistencia adicional tanto a los países que han logrado recientemente la independencia como a los que se espera van a obtenerla en 1960 y 1961, sin perjuicio de las actividades del Programa en otros países.

1132.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

789 (XXX). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas³².

1132.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

790 (XXX). Asistencia técnica en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1385 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo³³,

Considerando que el programa experimental para facilitar personal directivo, ejecutivo y administrativo ha demostrado su utilidad,

Considerando además que la demanda de ese personal aumenta considerablemente y que es necesario prestar esta asistencia con urgencia, sobre todo para satisfacer las peticiones de los nuevos países independientes,

³¹ E/TAC/L.210.

³² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30.^o período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3366.

³³ *Ibid.*, documento E/3370.